

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 326/09

ARTICULO 1º. Créase el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Río Cuarto, como órgano consultivo y de asesoramiento del gobierno municipal en materia socioeconómica y laboral, con autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Constitución

ARTICULO 2º. El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Río Cuarto, está integrado por representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) Delegación Río Cuarto; de la Confederación de Trabajadores de la Argentina (CTA) Delegación Río Cuarto; Centro Comercial, Industrial y de Servicios de Río Cuarto, U.I.S.C.O. Unión de Industriales del Sur de Córdoba, de los Colegios Profesionales de Río Cuarto; de las Entidades Rurales de Río Cuarto; de los diferentes cultos religiosos de la ciudad de Río Cuarto; de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el Departamento Ejecutivo Municipal, un (1) representante de cada uno de los bloques políticos que integran el Concejo Deliberante, de representantes de la cultura; en forma paritaria. El desempeño de los miembros del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Río Cuarto será honorario y no percibirá emolumento alguno ni compensación de gasto del erario público.

ARTICULO 3º. El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Río Cuarto será presidido por el señor Intendente Municipal o quien este designe en forma alterna y deberá elegir de entre sus miembros un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Actas y un (1) Secretario de Finanzas, todos con un (1) miembro suplente.

ARTICULO 4º. El mandato de los miembros del CES es de dos (2) años renovables por períodos de igual duración.

Funciones

ARTICULO 5º. Son funciones del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Río Cuarto, las siguientes:

- Elaborar a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, estudios e informes que se relacionen, en el marco de los intereses económicos y sociales, con las siguientes materias; economía; relaciones laborales; empleo y seguridad social; asuntos sociales; agricultura, ganadería y alimentación; educación y cultura; salud y consumo; medio ambiente; transporte y comunicaciones; industria y energía; vivienda; desarrollo regional; etc.
- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal o al Concejo Deliberante la información que se relacione al tema objeto de consulta y asesoramiento requerido por los órganos de gobierno de la ciudad.
- Establecer su propio régimen interno de organización y funcionamiento.
- Elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante una memoria anual en donde se expongan consideraciones sobre la situación socioeconómica de la ciudad; la misma deberá ser remitida dentro de los primeros cinco (5) meses del año.

Sanciones

ARTICULO 6º.

El pleno del Consejo Económico y Social de la ciudad de Río Cuarto sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 7º.

Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, determinados debates pueden ser declarados reservados, por decisión del pleno.

ARTICULO 8.

A las sesiones del Consejo Económico y Social de Río Cuarto pueden asistir otros miembros de la sociedad y/o de instituciones, previa comunicación al Presidente o a solicitud del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra. Pueden participar en iguales términos otros miembros del Gobierno Municipal a solicitud del Presidente o del Consejo.

Dictámenes

ARTICULO 9.

Se expresan bajo la denominación de dictámenes del Consejo Económico y Social los pronunciamientos del mismo sobre los asuntos que, con carácter preventivo o facultativo, son sometidos a consulta.

ARTICULO 10º.

Los dictámenes del Consejo Económico y Social serán de previo conocimiento por el órgano solicitante, siendo los mismos no vinculantes para el Departamento Ejecutivo Municipal ni para el Concejo Deliberante.

ARTICULO 11°.

Los dictámenes del Consejo se documentan por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del presidente y del vicepresidente y/o secretario, y a ellos se acompañan los votos disidentes, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se dará comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

ARTICULO 12°.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán comprendidos entre los recursos y partidas del Presupuesto anual municipal.

ARTICULO 13°.

El Consejo queda sometido en cuanto a sus gastos al control del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Cuarto.

ARTICULO 14°.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en el término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 15°.

El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en funcionamiento al Consejo Económico y Social, a los sesenta (60) días de reglamentada esta ley.

ARTICULO 16°.

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 11 de junio de 2009.

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario